

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

PROYECTO PARTE 45

**IDENTIFICACIÓN DE  
AERONAVES Y  
COMPONENTES DE  
AERONAVES**



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil

Argentina





# REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

## PARTE 45

# IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES



**ANAC** | Administración Nacional  
de Aviación Civil

Argentina





**LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS**

CAPÍTULO	PÁGINA	REVISIÓN	CAPÍTULO	PÁGINA	REVISIÓN
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii	XX/XX/XXXX			
LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS	iii	XX/XX/XXXX			
	iv	XX/XX/XXXX			
ÍNDICE	v	XX/XX/XXXX			
	vi	XX/XX/XXXX			
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	vii	XX/XX/XXXX			
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	viii	XX/XX/XXXX			
CAPÍTULO A	1.1	XX/XX/XXXX			
	1.2	XX/XX/XXXX			
CAPÍTULO B	2.1	XX/XX/XXXX			
	2.2	XX/XX/XXXX			
CAPÍTULO C	3.1	XX/XX/XXXX			
	3.2	XX/XX/XXXX			
	3.3	XX/XX/XXXX			
	3.4	XX/XX/XXXX			



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)****PARTE 45 - IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES****ÍNDICE GENERAL****- REGISTRO DE ENMIENDAS****- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS****- ÍNDICE****- AUTORIDADES DE APLICACIÓN****- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN****- CAPÍTULO A – GENERALIDADES**

<i>Sec.</i>	<i>Título</i>
45.001	Definiciones
45.005	Aplicación

**- CAPÍTULO B – IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES**

<i>Sec.</i>	<i>Título</i>
45.100	Identificación de aeronaves, motores y hélices
45.105	Información de identificación
45.110	Remoción e instalación de placas de datos
45.115	Identificación de componentes de aeronaves
45.120	Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves
45.145	Identificación de componentes con límite de vida

**- CAPÍTULO C – MARCAS DE MATRÍCULA Y NACIONALIDAD**

<i>Sec.</i>	<i>Título</i>
45.200	Generalidades
45.205	Exhibición



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

### 1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9  
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina  
Tel: 54 11 5941-3100 / 3101  
Web: [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)

### 2. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Azopardo 1405 - Piso 3  
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina  
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

### 3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS

Azopardo 1405 - Piso 3  
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina  
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

### 4. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Azopardo 1405 - Piso 2  
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina  
Tel: 54 11 5941-3130 / 3131  
Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

### 5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Azopardo 1405 - Piso 6  
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina  
Tel: 54 11 5941-3111 / 3125  
Tel/Fax: 54 11 5941-3112

### 6. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Azopardo 1405 - Piso 5  
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina  
Tel/Fax: 54 11 5941-3120

### 7. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Av. Belgrano 1370 Piso 11  
C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina  
Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704  
Tel/Fax: 54 11 4317-0405  
E-mail: [info@jiaac.gov.ar](mailto:info@jiaac.gov.ar)

## AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

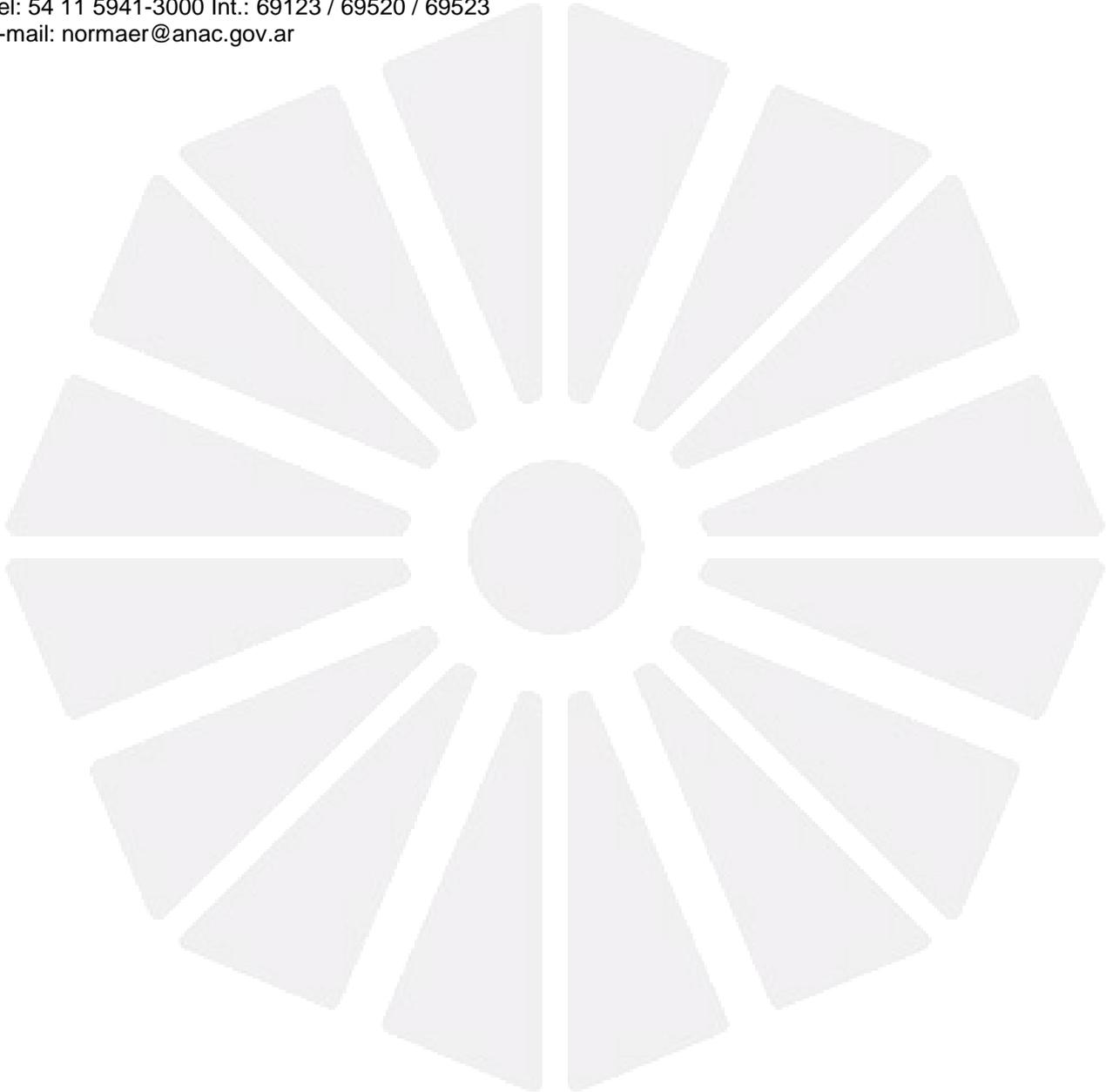
### **1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

Azopardo 1405 - Piso 7

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3000 Int.: 69123 / 69520 / 69523

E-mail: normaer@anac.gov.ar



## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 45 - IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

#### CAPÍTULO A – GENERALIDADES

Sec.	Título
45.001	Definiciones
45.005	Aplicación

##### 45.001 Definiciones

**(a)** Para propósitos de este reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) Aerodino: Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.
- (2) Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) Aeróstato: Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.
- (4) Avión o aeroplano: Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (5) Componente de aeronave: Todo equipo, instrumento, sistema o parte de una aeronave que, una vez instalada en esta, sea esencial para su funcionamiento.
- (6) Dirigible: Aeróstato propulsado por motor.
- (7) Giroplano: Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- (8) Globo: Aeróstato no propulsado por motor.
- (9) Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- (10) Material incombustible: Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.
- (11) Planeador: Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

##### 45.005 Aplicación

Este reglamento prescribe los requisitos para:

- (a)** Identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricados bajo los términos de un “certificado tipo” o de un “certificado de producción”;
- (b)** identificación de ciertos componentes de reemplazo y componentes modificados producidos para instalación en aeronaves, motores y hélices con certificado tipo; y
- (c)** marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves registradas en la República Argentina.
- (d)** Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán ni a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no llevan carga útil.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 45 - IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

#### CAPÍTULO B – IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

Sec.	Título
------	--------

45.100	Identificación de aeronaves, motores y hélices
45.105	Información de identificación
45.110	Remoción e instalación de placas de datos
45.115	Identificación de componentes de aeronaves
45.120	Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves
45.145	Identificación de componentes con límite de vida

#### **45.100 Identificación de aeronaves, motores y hélices**

**(a)** Toda aeronave y motor de aeronave deben portar una placa de identificación en la que aparecerán inscriptas, por lo menos la información especificada en el párrafo 45.105 (a).

**(b)** Las placas de identificación deben ser de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas.

**(c)** Las hélices de avión, palas o cubos de hélices fabricados bajo los términos de un certificado tipo o de producción, deben estar identificado por medio de una placa grabada, estampada o cualquier otro método ignífugo de identificación aprobado. La placa de identificación debe contener la información indicada en el párrafo 45.105 (a).

**(d)** Las placas de identificación se deben fijar:

(1) Excepto lo establecido en los numerales (4) y (5), para las aeronaves: en un lugar visible y legible para una persona desde tierra, cerca de la entrada principal de la aeronave. Además debe estar asegurada de manera tal que no pueda deteriorarse o desprenderse con el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente.

(2) Para los motores de aeronaves: en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, perderse o destruirse en un accidente.

(3) Para las hélices de avión, palas y cubos de hélice: en una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deteriorarse, perderse, o destruirse en un accidente.

(4) Para un globo libre no tripulado, se fijará de modo que sea visible, en la parte exterior del compartimiento de la carga útil. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas allí descriptas, la ANAC determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

#### **45.105 Información de identificación**

**(a)** La información de identificación requerida en los párrafos 45.100 (a) y (c) debe incluir lo siguiente:

(1) Nombre del fabricante;

(2) designación de modelo;

(3) número de serie de fabricación;

(4) número de Certificado Tipo;

(5) número de Certificado de Producción, y

(6) para los motores de aeronaves, las potencia de regímenes establecidos.

**(b)** Una persona sólo puede cambiar, quitar, o colocar la información de identificación requerida en el párrafo (a) de esta sección, si:

(1) Cuenta con la previa aprobación de la ANAC, o

(2) está realizando tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en la Parte 43.

#### **45.110 Remoción e instalación de placas de identificación**

**(a)** Una persona solo puede remover o instalar una placa de identificación requerida en la sección 45.100, si:

- (1) Cuenta con la expresa aprobación de la ANAC, o
- (2) es necesario para la realización de tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en la Parte 43.

**(b)** Una persona no debe instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo al párrafo (a) (2), en cualquier aeronave, motor, hélice, pala, o cubo de hélice, distinta de aquella que fuera removida.

#### **45.115 Identificación de componentes de aeronaves**

Toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave para el cual esté especificado un tiempo de reemplazo, intervalo de inspección, o procedimiento relacionado en la sección de limitaciones de aeronavegabilidad del manual de mantenimiento del poseedor del certificado tipo, o en las Instrucciones de aeronavegabilidad continua, debe marcar a ese componente de manera permanente y legible con un número de parte (o su equivalente) y número de serie (o equivalente).

#### **45.120 Identificación de componentes de reemplazo y modificación**

**(a)** A excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta sección, toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave de reemplazo o modificación bajo una aprobación de fabricación de componentes (o equivalente) emitida por la ANAC, debe marcarlo en forma legible y permanente con:

- (1) Las siglas de la aprobación de fabricación de componentes;
- (2) el nombre, la marca registrada o distintivo del poseedor de la aprobación de fabricación de componentes;
- (3) el número de parte; y
- (4) el nombre y la designación del modelo de cada aeronave, motor o hélice con certificado tipo sobre el cual el componente de aeronave es elegible para ser instalada.

**(b)** Si la ANAC determina que un componente de aeronave es muy pequeño o se imposibilita su marcaje de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo (a) de esta sección; se debe adjuntar una tarjeta, sujeta al componente o a su envase, conteniendo la información que no pudo ser marcada en el componente. Si las marcas requeridas en párrafo (a)(4) de esta sección son tan extensas que su inscripción en la tarjeta adjunta se hace impráctico, en la misma se debe hacer referencia a un Manual o Catálogo de Parte específico y fácilmente disponible para la información sobre la elegibilidad del componente.

#### **45.125 Identificación de componentes con límite de vida**

El poseedor de un certificado tipo o aprobación de diseño de un componente con vida limitada, debe proveer instrucciones para su identificación, o debe enunciar que en aquel componente no puede resultar práctico su identificación sin comprometer su integridad. El cumplimiento de este párrafo puede ser hecho a través de instrucciones de identificación en documentación escrita disponible, tal como el Manual de Mantenimiento o las Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada.

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 45 - IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

#### CAPÍTULO C – MARCAS DE MATRÍCULA Y NACIONALIDAD

*Secc. Título*

45.200 Generalidades

45.205 Exhibición

##### 45.200 Generalidades

**(a)** Una persona sólo debe operar una aeronave registrada en la República Argentina, si sus marcas de nacionalidad y matrícula:

- (1) Aparecen limpias y visibles en todo momento; los diseños o distintivos que se coloquen en la aeronave no deben modificar o confundir a las mimas;
- (2) están pintadas en la aeronave o fijadas a la misma de cualquier otra forma que asegure un grado similar de permanencia;
- (3) no tienen ornamentos;
- (4) son de un color que contraste con el fondo; y
- (5) son legibles.

**(b)** Para las aeronaves civiles recién producidas, las marcas de nacionalidad y matrícula pueden ser fijadas a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que:

- (1) haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero, o
- (2) está sujeta a una matrícula temporal para la realización de los vuelos de producción.

##### 45.205 Exhibición

**(a)** Las marcas de nacionalidad y matrícula en aeronaves civiles deben cumplir con las siguientes características:

- (1) La marca nacional precederá a la de matrícula.
- (2) De acuerdo con el Decreto 4907/73 las marcas de nacionalidad argentina están conformadas por los grupos constituidos por las letras "LV" para aeronaves privadas y "LQ" para aeronaves públicas.
- (3) Las aeronaves prototipo en proceso de certificación y las aeronaves experimentales construidas por aficionados se identificarán con la marca de nacionalidad seguida de una matrícula especial, separada por un guión, consistente en una letra "X" (impresión mayúscula) acompañada por el número de orden correspondiente.
- (4) Los ultralivianos motorizados (ULM) se identificarán:
  - a. Los ULM prototipo en proceso de certificación y los construidos por aficionados, colocando luego de la marca de nacionalidad seguida después del guión, de una matrícula especial consistente en las letras "UX" (impresión mayúscula) acompañadas por el número de orden correspondiente.
  - b. Los ULM construidos en serie colocando la marca de nacionalidad seguida, después del guión, de una matrícula especial consistente en una letra "U" mayúscula acompañada por el número de orden correspondiente.
- (5) Las aeronaves deportivas livianas, se identificarán de la siguiente manera:
  - a. Las aeronaves deportivas livianas prototipo en proceso de certificación y las construidas a partir de un Kit (reúna o no la condición del 51%), colocando luego de la marca de nacionalidad seguida después del guión de una matrícula especial consistente en las letras "SX" (impresión mayúscula) acompañadas por el número de orden correspondiente.
  - b. Las aeronaves deportivas livianas construidas en serie colocando la marca de nacionalidad seguida, después del guión, de una matrícula especial consistente en una letra "S" mayúscula acompañada por el número de orden correspondiente.
- (6) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura,
- (7) Las letras serán mayúsculas, tipo romano, sin adornos, los números serán arábigos, sin adornos,
- (8) Los caracteres y guiones deben estar constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo.
- (9) La anchura de cada uno de los caracteres (excepto la letra l y el número 1) y la longitud de los guiones, serán dos tercios de la altura de los caracteres.

(10) La anchura de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.

(11) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. A este fin, el guión se considerará como una letra.

**(b)** Cuando una aeronave matriculada en la República Argentina es transferida permanentemente y se inicie el cese de la matrícula de la misma, las marcas de nacionalidad y matrícula deben ser removidas antes de ser entregada al nuevo explotador.

**(c)** Colocación de las marcas de nacionalidad:

(1) Aeróstatos

(i) Dirigibles. Las marcas de todo dirigible se colocarán bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores. En el primer caso se orientarán a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.

(ii) Globos esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca del ecuador del globo.

(iii) Globos no esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.

(iv) Aeróstatos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas laterales deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.

(v) Globos libre no tripulados (que llevan carga útil). Las marcas aparecerán en la placa de identificación.

(2) Aerodinos

(i) Alas. Los aerodinos ostentarán, una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocarán, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala.

(ii) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de la cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.

(iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

**(d)** Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula

(1) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

(2) Aeróstatos

(i) La altura de las marcas en los aeróstatos que no sean globos libres no tripulados será, entre un mínimo de 200 mm y un máximo de 300 mm.

(ii) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados (que llevan carga útil), serán las indicadas en (i).

(iii) Casos especiales. Si un aeróstato no posee partes de tamaño adecuado para colocar marcas descritas en (i) la ANAC determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita identificarse fácilmente.

(3) Aerodinos

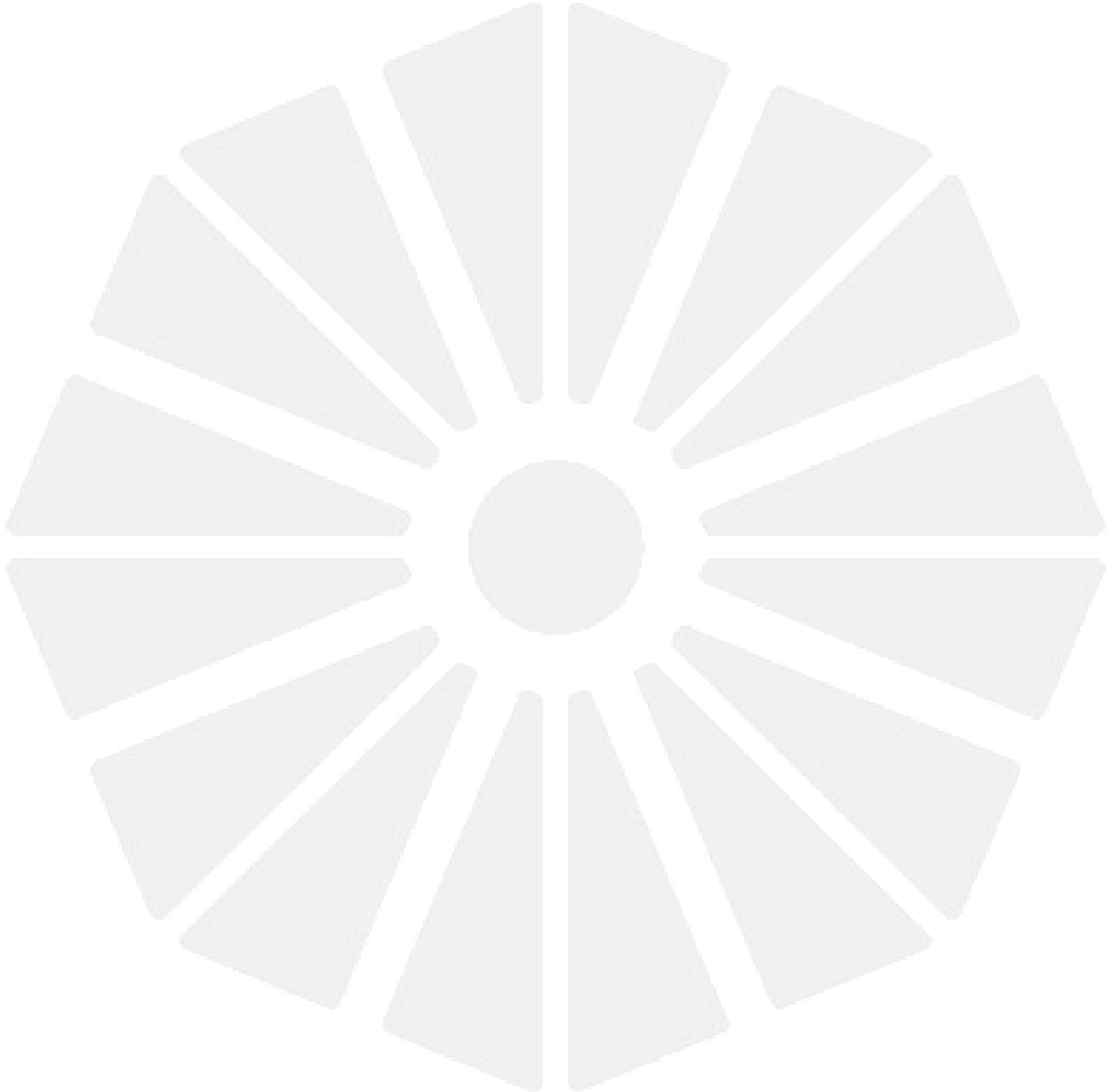
(i) Alas. La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, entre un mínimo de 400 mm y un máximo de 600 mm.

(ii) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) será entre un mínimo de 150 mm y un máximo de 250 mm, y en las superficies verticales de cola de los aerodinos, será entre un mínimo de 100 mm y un máximo de 200 mm.

(iii) Planeadores y motoplaneadores (planeadores motorizados): se establece que las leyendas reglamentarias tengan una altura entre los 8 (ocho) y 12 (doce) centímetros.

(iv) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

**(e)** En las aeronaves de Categoría Primaria, Restringida, Limitada, Deportiva Liviana, Experimental o que posea un Certificado de Aeronavegabilidad Provisorio, se debe colocar en la aeronave las palabras "PRIMARIA", "RESTRINGIDA", "LIMITADA", "DEPORTIVA LIVIANA", "EXPERIMENTAL" O "PROVISORIA", según corresponda, cerca del acceso a la cabina, en letra de imprenta mayúscula con una altura de entre seis (6) y quince (15) cm.





ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



[www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)

Av. Paseo Colón 1452  
(C1063ADO)  
C.A.B.A. Argentina



Argentina

